

DIRECCIÓN NACIONAL DE CARTER
17 10 2017

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS – R.C.N.

CONTRATISTA	RADIO CADENA NACIONAL SAS – R.C.N.	NIT	890.903.910-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MOLINA SOTO	CC	14.873.477
DIRECCIÓN	CALLE 37 # 13 A - 19	FECHA:	18 OCT 2017
TELÉFONO	3147070	CELULAR	3123575945
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 27 de abril de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto FNT-008 de 2017 denominado "FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL PROGRAMA TARJETA JOVEN POR MEDIO DE HERRAMIENTAS VITALES PARA SU CRECIMIENTO", hasta por la suma de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.039.508.000) con cargo a recursos fiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 52 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS – R.C.N.

Que en 2010 en el marco de la Campaña Nacional de Promoción Turística VIVE COLOMBIA, EL PAÍS QUE LLEVAS EN EL CORAZÓN, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crea VIVE COLOMBIA VIAJA JOVEN, un programa a través del cual se brinda descuentos y beneficios a los tarjetahabientes entre los 14 y 28 años, para incentivar el turismo entre este segmento de población. El Programa Vive Colombia Viaja Joven ofrece a los tarjetahabientes, mediante el uso de una tarjeta, acceder a beneficios en turismo con posibilidad de recrearse, practicar deportes, aprovechar el tiempo libre, aprender y ser constructores de un mejor país; consolidando una comunidad social conformada por los tarjetahabientes, el sector turismo y entes gubernamentales, promocionando diferentes destinos y atractivos turísticos de Colombia. Se reconoce que el deseo de viajar de la población joven es alto, pero existen importantes limitaciones económicas para que lo hagan.

Que lo anterior es una de las razones por la cual los tarjetahabientes colombianos desconocen gran parte del país, perdiéndose de la posibilidad de interactuar con otras culturas, vivir nuevas experiencias, probar diferentes platos; conocer la diversidad de nuestro país, nutrir el alma, el espíritu y la mente, lo que se traduce en una mejor calidad de vida y desarrollo personal. Una herramienta como la Tarjeta Joven ayudaría a subsanar la limitación identificada y a promover el turismo entre los tarjetahabientes y por ende el conocimiento de la diversidad cultural y natural de Colombia. Por otra parte, el mercado turístico es estacional y las empresas del sector se ven forzadas a centralizar su oferta en temporadas altas y a buscar la forma de activar la demanda en temporadas bajas. El programa Tarjeta Joven, es una opción que abre la puerta a las empresas del sector turístico para atender un nicho de mercado específico y generar una activación de la demanda en temporadas bajas.

Que actualmente el programa, se desarrolla a través de dos estrategias: 1. Vincular los aliados estratégicos que otorgan beneficios y descuentos a los tarjetahabientes a cambio de promoción y difusión de los establecimientos en las redes propias del programa y 2. Una campaña de difusión del Programa a través de un website y redes sociales, que incentiva el uso de la tarjeta para viajes y turismo, buscando la fidelización de los usuarios y aliados estratégicos que integran esta comunidad. Así mismo el desarrollo de nuevas tecnologías hace que se tenga la necesidad de construir una plataforma tecnológica, basado en un rediseño del website existente, en el desarrollo de una aplicación, y un módulo para aliados que permita desarrollar la trazabilidad del uso de la tarjeta y la sistematización de los diferentes reportes con los datos que se pueden obtener con los componentes que componen la plataforma tecnológica,

Que en la actualidad hay aproximadamente 240.000 tarjetahabientes inscritos y 750 empresas aliados; el programa como metas quiere alcanzar 1.000.000 de tarjetahabientes y 1.000 empresas aliadas en dos años, siendo esta la primera etapa, para esto se hace necesaria la presencia en los diferentes eventos en donde se concentre un gran número de jóvenes, para así promocionar el programa y cumplir con la meta establecida, por esta razón el evento Expoestudiante 2017 se hace de suma importancia para posicionar el programa entre los jóvenes asistentes a esta feria, quienes están en los grados 9,10 y 11, para que ellos puedan acceder a sus excursiones a través del programa Tarjeta Joven, se resalta que se realiza una contratación directa pues es un evento único en Bogotá, que reúne ese aforo de jóvenes y se complementa con la estrategia del programa

Que, este proyecto se encuentra alineado con el Plan Estratégico Sectorial de Turismo 2014-2018, pilar 4, Promoción a los destinos y Productos Turísticos de Colombia, iniciativa: Promoción Turística Nacional, Fortalecimiento de la Tarjeta Joven y al Plan Estratégico Sectorial de Turismo 2014 – 2018 CULTURA TURISTICA Numeral 23: Definir acciones de turismo social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Dirección de Promoción y Mercadeo.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS - R.C.N.

de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica, para adelantar la contratación directa con RADIO CADENA NACIONAL S.A.S – RCN RADIO., con fin de promocionar el programa tarjeta joven en el evento EXPOESTUDIANTE 2017.

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a, del Manual de Contratación de FONTUR, se justifica la presente contratación directa Contratación intuito personae como proveedor exclusivo, teniendo en cuenta que este es un evento propio de RCN Radio el cual se ha venido desarrollando periódicamente, dado que EXPOESTUDIANTE es el único evento a nivel nacional que reúne 100 mil jóvenes en cuatro días en la ciudad de Bogotá, el realizador de este evento es Aviatur Campus y la única empresa encargada de comercializar este evento es RCN Radio, dado que este es un único evento y que solo lo comercializa RCN se hace necesario una contratación directa para participar en este evento puesto que la participación del programa tarjeta joven en este evento ayudara a alcanzar la meta establecida de jóvenes inscritos y a dar una exposición a los aliados comerciales que tiene el programa.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Promocionar y participar en el programa tarjeta joven en el evento EXPOESTUDIANTE 2017.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Realizar el montaje y ubicación de los dos puntos (dos stands), en Expoestudiantes 2017, donde se va a realizar la promoción y el registro de jóvenes al programa Tarjeta Joven Colombia.
2. Promocionar EL PROGRAMA TARJETA JOVEN en la emisora La Mega durante la duración de Expoestudiantes 2017, 24 al 27 de octubre, con las siguientes actividades:
 - a) Seis (6) informes diarios de hasta 1 minuto a través de La Mega 90.9 desde el evento.
 - b) Ocho (8) promociones diarias en la programación musical de La Mega, del 24 al 27 de Octubre hasta de 15"
 - c) Cuatro (4) cuñas diarias hasta de 20" en la programación musical de la emisora el día del cubrimiento
 - d) Una (1) sección VIP diaria en el programa El Mañanero de La Mega, del 24 al 27 de Octubre hasta de 15", cada sección cuenta con presentación de hasta 5 segundos y cuña de hasta 30 segundos.
 - e) Una (1) sección VIP diaria en el programa El Megafono de La Mega, del 24 al 27 de Octubre hasta de 15", cada sección cuenta con presentación de hasta 5 segundos y cuña de hasta 30 segundos
 - f) 2 Tweets por día a través de @rcnrecomienda con Retweet en @lamegacolombia del 18 al 21 de Octubre.
 - g) 50.000 impresiones en formatos tradicionales en el portal de www.lamega.com

Stand 1:

- Branding del Show Car de RCN radio.
- Momento de marca en el show Car a acordar con RCN Radio.
- Derecho a tener hasta 2 modelos de protocolo para entrega de merchandising.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS – R.C.N.

Stand 2:

- Un espacio de 18 metros cuadrados Stands 312 y 314.
- Un aviso publicitario de 2m de ancho por 2,40m de alto ubicado al lado izquierdo del stand.
- Estatus de auspiciador, con el logo de Tarjeta Joven en el website del registro de la feria: www.expoestudiantenacional.co, en las invitaciones que se envíen al público potencial, en los afiches y avisos de prensa.
- Derecho a una animación externa en la plazoleta de Corferias, en frente de los pabellones 7 y 8.
- Mensaje de expectativa enviado a todos los contactos en los colegios tres semanas antes de la feria, esta pieza será diseñada por Fontur

PRODUCTOS A ENTREGAR:

1. Render con el diseño, y la ubicación de los espacios seleccionados para la promoción y el registro de jóvenes al programa Tarjeta Joven Colombia.
2. Copys y audios para las promos y menciones que se van a realizar sobre el programa Tarjeta Joven, para la aprobación de Fontur.
3. Montaje y ubicación de los dos puntos (dos stands), en Expoestudiantes 2017, donde se va a realizar la promoción y el registro de jóvenes al programa Tarjeta Joven Colombia.
4. Informe final de ejecución del evento con las respectivas certificaciones de pauta.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios; **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios; **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes; **e)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; **f)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **g)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **h)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; **i)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **j)** Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios; **m)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$44.320.000) IVA INCLUIDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 del 28 de abril

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS - R.C.N.

de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) Un único pago contra informe final de ejecución del evento, previa autorización por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS – R.C.N.

recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de las garantías.

GARANTÍA: En virtud de que el valor de la presente orden de trabajo se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3 literal A.

DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en el Objeto y en las Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS - R.C.N.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual de **EL CONTRATISTA**, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS - R.C.N.

CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Subdirector de tarjeta joven de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 52 del 28 de abril de 2016. d) Solicitud de contratación e) certificado de cámara de comercio f) Certificación de seguridad social g) Consulta Centinela h) Certificación Bancaria i) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 167 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y RADIO CADENA NACIONAL SAS – R.C.N.

razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR.


FERNANDO MOLINA SOTO
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva